

ORDENANZA No. 109

ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN, TRANSPORTE MULTIMODAL Y TURISMO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO, PROVINCIAL DE PASTAZA, "PASTAZA PROGRESA E.P."

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

EXPOSICIÓN DE EMOTIVOS

La necesidad permanente del fomento a la producción y economía de la localidad que aparte de los factores de retraso tradicionales, hoy se ven vulnerados por las secuelas sociales y económicas de la pandemia del virus SARS-COV2, hace que sea necesario una institución dedicada al fomento de la comercialización, así como también a la administración de la central panelera del Gobierno Provincial, localizada en la parroquia Teniente Hugo Ortiz, que deberá constituirse en un referente regional de fomento productivo.

En razón de la necesidad imperativa de lograr la permanencia del servicio brindado por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en cuanto al transporte aéreo, es fundamental que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza realice los actos legales y pertinentes necesarios para que dichos recursos sean utilizados en beneficio de las poblaciones que históricamente han sido olvidadas y con la creación de una Empresa Pública permita brindar el servicio de transporte aéreo, subsidiado, ágil, eficaz y de fácil acceso para las personas pertenecientes a nuestras etnias y nacionalidades y que su territorio no es accesible por vía terrestre es fundamental la creación de la Empresa Pública.

La provincia de Pastaza requiere convertirse en un destino turístico por su gastronomía, pluriculturalidad, geografía, flora, fauna, y su referente de conservación ambiental, por ende, una institución que dedique además sus esfuerzos a estas consideraciones es necesaria para el progreso y desarrollo.

El deseo de la Cámara Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pastaza, es dejar como legado, actuaciones jurídicas enmarcadas en el respeto de la ley, que tenga como objetivo fomentar el desarrollo de la Provincia en su integridad, que sea este acto normativo de constitución, la puerta para el progreso económico y social de nuestra sociedad, en unidad de acto y decisión de nuestro Prefecto Provincial, los señores Alcaldes y los representantes de las Juntas Parroquiales, así queda plasmado en la creación de la Empresa Pública, "PASTAZA PROGRESA E.P".

Así que conforme el pronunciamiento a través de informes, tanto de Procuraduría Síndica, de la Dirección de Planificación; y, la Dirección de Desarrollo Sustentable del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, es conveniente que exista una empresa pública cuyo objeto sea cumplir con las siguientes funciones:

- a) Fortalecer el polo de desarrollo económico y su comercialización en la Provincia de Pastaza mediante la implantación de centros especializados para la aplicación de

procesos que logren consolidar la cadena de valor sostenible de comercialización e industrialización de los productos generados en el territorio provincial;

- b) Administrar la Central Panelera Teniente Hugo Ortiz del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza;
- c) Impulsar y ejecutar el sistema de transporte multimodal, a fin de garantizar el acceso al transporte terrestre, aéreo y fluvial, que permita al sector rural de la Provincia de Pastaza mejorar su calidad de vida;
- d) Administrar y Ejecutar el Proyecto Emblemático de Transporte Aéreo financiado por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica con recursos del Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
- e) Convertir la Provincia de Pastaza en un destino Gastronómico y turístico internacional, promover la visión estratégica de conservación ambiental y la innovación del turismo y gastronomía;
- f) Obtener y desarrollar fuentes complementarias de ingresos para el cumplimiento de su objeto social; y,
- g) Desarrollar alianzas estratégicas o de asociación con entes públicos o privados, para cumplir con el objeto, dentro o fuera de la provincia en razón de lo convenido por las partes.

La ordenanza del desarrollo Productivo de Pastaza no debe entenderse como sinónimo de un solo acto, sino de una actividad conducente a ser parte del desarrollo de los sectores productivos y dinamizar la economía de la provincia. Por lo mismo, la intensidad, complejidad y número de acciones afirmativas que se realicen para el correcto desempeño de esta responsabilidad dependerán de las circunstancias socio económicas de cada caso.

La Empresa Pública podrá cumplir todas las acciones, gestiones y resoluciones que sean razonablemente necesarias para el cumplimiento de su objeto de conformidad con el ordenamiento jurídico a ella aplicable. Toda la estructura institucional y por ende sus diversos órganos y su respectiva gestión estarán al servicio del cumplimiento del objeto institucional.

En general la empresa pública tendrá la capacidad legal suficiente para realizar toda clase de acuerdos, convenidos, contratos y actos de todo tipo, civiles, mercantiles, laborales, financieros, industriales, de propiedad intelectual; así como podrá realizar, por la capacidad asociativa de las empresas públicas contemplada en la Ley, todo tipo de alianzas estratégicas, alianzas público privadas, asociaciones mercantiles, participar como socio/accionista de empresas de economía mixta, así como todos los actos permitidos por ley necesarios para el cumplimiento de sus fines, sin más limitación que las establecidas en la Constitución y las leyes de la república

CONSIDERANDO:

QUE: El artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución";

QUE: El número 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que "las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos, son parte del sector público";

QUE: La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana";

QUE: La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 239 manifiesta que "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirán por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo";

QUE: "La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 establece, que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdiccionales territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejecutarán facultades en el ámbito de sus competencias y jurisdiccionales territoriales";

QUE: En los numerales 1, 6, artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador consagra en favor de los gobiernos provinciales, competencias exclusivas para (No. 1. Art. 263 C.R.E.), "Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial; (No. 6. Art. 263 C.R.E.), fomentar la actividad agropecuaria; (No. 7. Art. 263 C.R.E.), fomentar las actividades productivas provinciales; (No. 8. Art. 263 C.R.E.), y Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias". En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales";

QUE: El artículo 315 de la Constitución de la República dispone que para la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas, el Estado constituirá empresas públicas, las que funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales";

QUE: El artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, asigna a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales competencias exclusivas para "a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad el respeto a la diversidad; f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; y, m) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias de acuerdo con la Constitución y la Ley;

QUE: Considerando el literal h) del artículo 47 del COOTAD, faculta a los consejos provinciales "Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas provinciales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales";

QUE: El artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento." Adicionalmente, la misma norma en el inciso segundo establece que "la creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas...";

QUE: El artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que: "Las empresas públicas sean personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión destinada a la prestación de servicio público, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponda al Estado";

QUE: El numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que la creación de empresas públicas se hará, entre otros, por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

QUE: El artículo 45 de la Ley Orgánica para la Planificación de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en su parte pertinente dispone que "el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, fortalecerán la infraestructura logística de la Circunscripción, acorde con el Plan Integral para la Amazonia y el Plan Logístico Nacional, considerando la fragilidad de los ecosistemas, las costumbres, tradiciones y el cambio de la matriz productiva, así como el sistema de transporte multimodal, a fin de garantizar el acceso al transporte terrestre, aéreo y fluvial. El transporte aéreo y fluvial de movilidad comunitaria en la circunscripción recibirá incentivos tributarios, arancelarios o de subsidios, que reduzcan los costos de operación, a fin de garantizar el derecho a la movilidad";

QUE: Mediante memorando No. 1119-DDS-2020, la Dirección de Desarrollo Sustentable del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza presentó el informe técnico referente a la propuesta de "Consultoría para la Constitución de una Empresa pública y habilitación para posterior suscripción de alianzas estratégicas", en lo pertinente se recomienda, se realice la constitución de la misma mediante personal de la propia institución;

QUE: Mediante RESOLUCIÓN No. 112-GADPPz-2020, el Consejo Provincial de Pastaza, considerando los fundamentos de hecho y de derecho constantes en el tercer punto del orden del día, del Acta de la Sesión Ordinaria No. 027-CP-GADPPz-2020, efectuada el 28 de octubre del 2020; y, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 47 literal c, y artículo 322 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, resolvió aprobar en primer debate La **ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA DE COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN, TRANSPORTE MULTIMODAL Y TURISMO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO, PROVINCIAL DE PASTAZA, "PASTAZA PROGRESA E.P"**;

QUE: Mediante RESOLUCIÓN No. 118-GADPPz-2020, el Consejo Provincial de Pastaza, acogiendo los fundamentos de hecho y de derecho constantes en el cuarto punto del orden del día, del Acta de la Sesión Extraordinaria No. 029-CP-GADPPz-2020, efectuada el 7 de noviembre del 2020, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 47 literal c, y artículo 322 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, resolvió aprobar en segundo y definitivo debate la

ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN, TRANSPORTE MULTIMODAL Y TURISMO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO, PROVINCIAL DE PASTAZA, "PASTAZA PROGRESA E.P."; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en virtud a sus atribuciones conferidas por el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN, TRANSPORTE MULTIMODAL Y TURISMO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO, PROVINCIAL DE PASTAZA, "PASTAZA PROGRESA E.P."

CAPITULO I

DE LA CREACIÓN, OBJETO, GESTIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA EMPRESA

Art. 1.- De la creación y funcionamiento de la EMPRESA PÚBLICA DE COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN, TRANSPORTE MULTIMODAL Y TURISMO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, "PASTAZA PROGRESA E.P.".- Créase la "EMPRESA PÚBLICA DE COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN, TRANSPORTE MULTIMODAL Y TURISMO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, "PASTAZA PROGRESA E.P.", como sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; sujeta al ordenamiento jurídico de la República del Ecuador en general, y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a la ordenanza que regula la creación y funcionamiento de la misma, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y la normativa interna que se expida, en lo aplicable a su naturaleza y objeto.

Art. 2.- Objeto.- LA EMPRESA PÚBLICA DE COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN, TRANSPORTE MULTIMODAL Y TURISMO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, "PASTAZA PROGRESA E.P." tiene por objeto cumplir con las siguientes funciones básicas:

- a) Fortalecer el polo de desarrollo económico y su comercialización en la Provincia de Pastaza mediante la implantación de centros especializados para la aplicación de procesos que logren consolidar la cadena de valor sostenible de comercialización e industrialización de los productos generados en el territorio Provincial;
- b) Administrar la Central Panelera Teniente Hugo Ortiz del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza;
- c) Impulsar y ejecutar el sistema de transporte multimodal, a fin de garantizar el acceso al transporte terrestre, aéreo y fluvial, que permita al sector rural de la Provincia de Pastaza mejorar su calidad de vida;
- d) Administrar y Ejecutar el Proyecto Emblemático de Transporte Aéreo financiado por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica con recursos del Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

- e) Convertir a la Provincia de Pastaza en un destino gastronómico y turístico internacional, promover la visión estratégica de conservación ambiental y la innovación del turismo y gastronomía ecuatoriana;
- f) Obtener y desarrollar fuentes complementarias de ingresos para el cumplimiento de su objeto social; y,
- g) Desarrollar alianzas estratégicas o de asociación con entes públicos o privados, para cumplir con el objeto, dentro o fuera de la provincia en razón de lo convenido por las partes.

La presente ordenanza del Desarrollo Productivo de la Provincia de Pastaza, no debe entenderse como sinónimo de un solo acto, sino de una actividad conducente ser parte del desarrollo de los sectores productivos y dinamizar la economía de la provincia. Por lo mismo la intensidad, complejidad y número de acciones afirmativas que se realicen para el correcto desempeño de esta responsabilidad dependerán de las circunstancias socio económicas de cada caso. Siendo esta una Empresa Provincial, el marco de su competencia hace posible que pueda realizar las mismas gestiones en el ámbito integral de la Provincia.

La Empresa Pública podrá cumplir todas las acciones, gestiones y resoluciones que sean razonablemente necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el ordenamiento jurídico a ella aplicable.

Toda la estructura institucional y por ende sus diversos órganos y su respectiva gestión estarán al servicio del cumplimiento del objeto institucional.

En general la empresa pública tendrá la capacidad legal suficiente para realizar toda clase de acuerdos, convenios, contratos y actos de todo tipo, civiles, mercantiles, laborales, financieros, industriales, de propiedad intelectual; así como podrá realizar, por la capacidad asociativa de las empresas públicas contemplada en la Ley, todo tipo de alianzas estratégicas, alianzas público privadas, asociaciones mercantiles, participar como socio/ accionista de empresas de economía mixta, así como todos los actos permitidos por ley necesarios para el cumplimiento de sus fines, sin más limitación que las establecidas en la Constitución y las Leyes de la República.

Art. 3.- Del Régimen Jurídico y de los Principios básicos. - La EMPRESA PÚBLICA DE COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN, TRANSPORTE MULTIMODAL Y TURISMO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, "PASTAZA PROGRESA E.P.", se regirá por el Derecho Público, y complementariamente por el derecho privado.

Se considerarán todos los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas en lo que fuere aplicable, así como también, la Empresa estará guiada por los siguientes principios: honradez, transparencia, eficiencia, eficacia, calidad, mejoramiento continuo en la gestión administrativa y en la gestión de los proyectos a su cargo.

Art. 4.- La Duración y Domicilio.- La empresa tendrá su domicilio en el Cantón Pastaza.

Por su naturaleza, la duración de esta Empresa es indefinida.

Se deberá considerar que las funciones de la empresa pública en cuanto a transporte multimodal aéreo, se mantendrán mientras exista la disponibilidad de los recursos económicos que la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazonia asigna para tal efecto en el fondo común.

Art. 5.- De los Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones de la empresa los siguientes:

1. Realizar todas las acciones y tomar todas las medidas que considere razonablemente necesarias para el cumplimiento de su objeto, considerando al efecto la prevalencia del Interés general;
2. Gestionar el apoyo de entidades nacionales e internacionales especializadas para el cumplimiento eficiente y eficaz del objeto de la Empresa;
3. Realizar íntegramente los procesos de contratación para el cumplimiento eficiente y eficaz de su objeto institucional, y llevar a cabo todas las acciones y gestiones necesarias para el exitoso desarrollo de sus actividades;
4. Ejecutar normas y políticas definidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza para el cumplimiento del objeto de la Empresa;
5. Coordinar su trabajo en todo lo que fuere necesario para el éxito de su gestión, con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, y en particular con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza;
6. Controlar eficazmente los sectores puestos a su cargo, así como también, el estricto cumplimiento de los contratos que suscriba, considerando la prevalencia del interés colectivo;
7. Destinar los recursos que reciba al cumplimiento de su objeto, estando en todo caso la Empresa sujeta a las autoridades competentes de control y gestión;
8. Realizar toda clase de actos válidos y celebrar todos los contratos lícitos necesarios para el cumplimiento de su objeto, en el marco de una política institucional permanente de austeridad. Todos los contratos que adjudique la Empresa serán debidamente motivados. Carecerán de eficacia jurídica las adjudicaciones que omitan la debida motivación; y,
9. Las demás atribuciones necesarias para el cumplimiento eficiente y eficaz de su objeto.

Todas las personas que trabajen para la Empresa deberán cumplir sus funciones de manera ágil, transparente, eficaz y honesta. El incumplimiento de esta obligación será juzgado, en el ámbito que corresponda, de conformidad con el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

CAPITULO II

ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 6.- Son órganos de dirección y administración de la empresa pública:

- a) El Directorio;
- b) La comisión Ejecutiva; y,
- c) La Gerencia General.

El Directorio de esta empresa pública aprobará el organigrama que contenga las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.

Art. 7.- Estructura Administrativa.- La EMPRESA PÚBLICA DE COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN, TRANSPORTE MULTIMODAL Y TURISMO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, "PASTAZA PROGRESA E.P." dispondrá de una organización administrativa básica en términos cuantitativos, la cual maximizará la consecución de los respectivos resultados que debe contener, estableciendo un modelo de gestión por competencias con indicadores de gestión, de acuerdo con las normas aplicables.

Art. 8.- Del Reglamento Orgánico. - El Directorio dictará el Reglamento Orgánico, en el cual se determinará la estructura administrativa de la Empresa, así como las atribuciones, funciones y deberes de cada dependencia.

Art. 9.- Del Directorio. - El directorio es el órgano supremo de gobierno y dirección de la Empresa Pública.

Estará conformado por cinco miembros, su Presidente será conforme lo señalado en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas en lo referente a las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados.

Dos miembros serán designados por el Prefecto Provincial de Pastaza, pudiendo ser estos funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, uno por el Consejo Provincial, elegido dentro de su seno, y uno que será designado por la máxima autoridad de los productores, operadores o prestadores de servicios relacionados con el objeto de la Empresa Pública y que trabajen en su conjunto, quien pertenecerá a la sociedad civil y no percibirá remuneración.

Los miembros del Directorio actuarán por un periodo de dos años. Los miembros que cesaren podrán actuar en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados. Se precisa que la Empresa Pública tiene como Presidente nato del directorio a la Prefecta o Prefecto Provincial, el cual puede ejercer o no su derecho a designar su delegado al Directorio y ejercer directamente la Presidencia durante todo el tiempo que ostente la calidad de Prefecto.

El directorio está obligado a informar al menos una vez al año al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, sobre la marcha, presupuesto y situación económica de la Empresa Pública.

Art. 10.- De las atribuciones del Directorio. - Son atribuciones del Directorio:

1. Todas aquellas atribuciones establecidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
2. Determinar las políticas institucionales que le permitan a la entidad el oportuno, eficiente y eficaz cumplimiento de su objeto; velará porque la gestión de la Empresa sea ágil, transparente y eficaz, y al efecto tomará las acciones preventivas correctivas necesarias para ello. Dichas acciones serán de obligatorio cumplimiento;
3. Aprobar, reformar, sustituir y codificar la Reglamentación institucional en dos sesiones, en días distintos, así como interpretarla de manera obligatoria en una sola sesión;
4. Conocer y aprobar las cuentas, los balances y el informe del Gerente General de la Empresa;

5. Conocer trimestralmente el informe periódico de labores del Gerente General;
6. Delegar al Gerente General una o más de sus atribuciones, y exigirle su diligente y eficaz cumplimiento. El órgano delegado informará oportunamente al delegante;
7. Resolver sobre la extinción de la Empresa Pública, y todos aquellos asuntos que sean sometidos por el Gerente General para su conocimiento y resolución. Así como regular los mecanismos y procedimientos de liquidación. La extinción de la Empresa no implicará la cesación de la pertinente competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza;
8. Designar al Gerente General, el cual cumplirá las funciones que define la presente Ordenanza, el derecho público aplicable, así como las que determine el Directorio. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. El Gerente cumplirá las delegaciones que le encargue el Directorio, actuará de Secretario del Directorio;
9. Autorizar la contratación de créditos, constitución de gravámenes, emisión de garantías;
10. Aceptar los legados, donaciones y demás actos a título gratuito de benefactores, siempre con beneficio de inventario;
11. Aprobar alianzas estratégicas, convenios de asociación, de corporación, o alianzas público privadas, para el cumplimiento del objeto de la empresa pública;
12. Las demás que le señalen la Ordenanza, la legislación aplicable y el mismo Directorio; y,
13. Todas las que sean razonablemente necesarias para el buen gobierno y dirección de la Empresa, así como el éxito de su objeto institucional.

Art. 11.- De las Convocatorias.- El Directorio será convocado por el Presidente del mismo, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de su celebración, no debiendo considerarse en este plazo el día de la convocatoria ni el de su celebración. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora donde deberá celebrarse la reunión, así como los puntos a tratarse en la sesión.

Cuando estén presentes la totalidad de los miembros del Directorio podrán instalarse en sesión, sin convocatoria previa, debiendo todos los asistentes suscribir la respectiva Acta.

Art. 12.- Del Quórum.- El quórum para la instalación y el funcionamiento del Directorio se constituirá con tres de sus cinco miembros, uno de los cuales necesariamente será el Presidente del mismo.

Art. 13.- De las Resoluciones del Directorio y de las Actas.- Las resoluciones del Directorio serán aprobadas con la mayoría de los votos conformes, el cual no será, en ningún caso, inferior a tres votos. Para el cumplimiento de las resoluciones del Directorio no es requisito la aprobación de la correspondiente acta de la sesión. Las resoluciones serán válidas y exigibles desde su aprobación, y notificación si fuere del caso, sin perjuicio de la aprobación de la correspondiente acta.

Luego de cada sesión se elaborará un acta donde deben constar los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas.

Las actas deberán ser firmadas por los miembros del Directorio por el Gerente General - Secretario del Directorio - Sin perjuicio de la inmediata efectividad de las decisiones, las actas podrán firmarse con posterioridad a la fecha de la sesión.

Art. 14.- Atribuciones del Presidente del Directorio. - El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas exigibles a la Empresa, el Derecho Público aplicable y en general las normas jurídicas pertinentes;
2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y autorizar las actas conjuntamente con el Secretario;
3. Presentar la terna de candidatos de entre los cuales el Directorio designará al Gerente General; y,
4. Hacer uso de su voto dirimente, en cualquier sesión del Directorio. 5. Las demás que establezcan las normas pertinentes vigentes y la ordenanza de creación de la Empresa pública.

Art. 15.- De la Comisión Ejecutiva. - La Comisión Ejecutiva será un órgano de apoyo a la administración de la Empresa. Estará conformada por dos miembros funcionarios públicos del Directorio y una tercera persona, profesional, ajena a la Empresa, designada por el Presidente del Directorio, no será empleada o funcionario de la Empresa ni del Gobierno Provincial de Pastaza. La Comisión Ejecutiva velará porque el Gerente General cumpla efectiva, oportuna y eficazmente las decisiones, directrices y orientaciones emitidas por el Directorio. La Comisión Ejecutiva apoyará permanentemente a la administración de la Empresa, e informará al Directorio sobre el cumplimiento de sus funciones. Sesionará de acuerdo con las normas que expida el Directorio, el cual regulará su funcionamiento. El Directorio podrá asignar funciones a la Comisión Ejecutiva, actuará como Secretario de la misma la persona que defina tal Comisión.

Art. 16.- Del Gerente General y de sus Atribuciones y Deberes. - El Gerente General es el representante legal de la Empresa Pública y el responsable de su administración.

Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. Será designado por el Directorio. Será responsable de velar y hacer efectiva la transparencia y eficacia de la gestión de la Empresa, sin perjuicio de las responsabilidades individuales a que haya lugar.

Tendrá las competencias que le asigne el Derecho Público aplicable; así, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

El Gerente General hará cumplir la presente Ordenanza, las directrices, decisiones y políticas del Directorio y las normas aplicables a la Empresa. Sin que sea una enumeración taxativa, y Sin perjuicio del régimen de Derecho Público de la Empresa en todas las materias pertinentes, son atribuciones y deberes del Gerente General son además de las establecidas en el art. II de la Ley Orgánica del Empresas Públicas las siguientes:

1. Administrar con transparencia, eficiencia, eficacia y diligencia a la Empresa, y administrar los fondos de la misma en forma legal;
2. Cumplir y hacer cumplir el Derecho Público aplicable a esta Empresa, la presente Ordenanza, las Resoluciones del Directorio y en general la normativa jurídica aplicable a la Empresa Pública. El Gerente General deberá mantenerse al día respecto de las prácticas y estándares internacionales aplicables a la Empresa. Le

corresponderá cumplir estrictamente los mandatos de la Ley y normas secundarias en materia del control ejercido por los organismos públicos competentes. Deberá atender diligentemente los requerimientos de información solicitados por el Presidente del Directorio, la Comisión Ejecutiva, y el Prefecto Provincial de Pastaza;

3. Aplicar las políticas institucionales definidas por el Directorio. En cuanto al régimen remunerativo y disciplinario de la Empresa se estará a lo previsto en el Derecho Público aplicable;
4. Controlar los costos, la eficiencia y eficacia de la operación de la Empresa e informar permanentemente al Directorio sobre los mismos;
5. Efectuar o contratar los análisis y evaluaciones acerca del desempeño de la Empresa y tomar las medidas preventivas y correctivas razonablemente necesarias para la mejora o mantenimiento de los estándares del servicio de responsabilidad de la Empresa;
6. Administrar y supervisar el funcionamiento de la infraestructura tecnológica y de servicios de apoyo, tomar las medidas razonablemente necesarias para su óptimo mantenimiento y funcionamiento, para poder cumplir los mejores estándares de calidad posibles;
7. Sistematizar la información de la Empresa como medio para la toma de decisiones;
8. Presentar para aprobación del Directorio el presupuesto anual de ingresos y egresos, sus reformas y ajustes;
9. Designar las comisiones que fueren necesarias para el cumplimiento del objeto de la Empresa, las cuales informarán al Gerente General. Para ser miembro de dichas comisiones no será necesario ser funcionario o empleado de la Empresa.

El Presidente del Directorio (delegado del Prefecto) subrogará al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste para actuar, hasta que el Directorio designe un nuevo Gerente General;

10. Asistir a las reuniones del Directorio, con voz, pero sin derecho a voto"; y cumplir las funciones de Secretario de dicho órgano. Por consiguiente, le corresponderá elaborar las actas de las sesiones del Directorio;
11. Llevar la correspondencia oficial de la Empresa respecto de terceros, así como suscribir las comunicaciones a nombre de la misma;
12. Certificar los documentos de la Empresa, sin perjuicio de la normativa aplicable respecto de fedatarios;
13. Celebrar los actos y contratos a nombre de la Empresa que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la misma, así como controlar permanentemente y con suma diligencia y cuidado el cumplimiento de los contratos celebrados por la Empresa, sin perjuicio de otras normas aplicables respecto de la administración y control de los contratos. En función de su calidad de administrador de la Empresa tendrá todas las atribuciones compatibles con su calidad de tal;
14. Presentar el informe anual de labores y balances al Directorio para su conocimiento y resolución. El Directorio podrá hacer observaciones a los documentos en el término de tres días de recibidos los mismos. Dichas observaciones serán atendidas por el

Gerente General en el término de tres días de notificadas las mismas. De no compartir el Gerente General dichas observaciones, motivará expresamente su disconformidad, haciéndola conocer dentro del término de dos días al Directorio. Con dicha disconformidad el informe anual de labores y balances pasarán a conocimiento y resolución del Directorio, el cual los conocerá dentro del primer trimestre de cada año;

15. Contratar al personal y a los profesionales indispensables para la operación eficiente de la Empresa, sin perjuicio de la expedición de los nombramientos que le corresponda realizar de acuerdo con la Ley de la materia; definir las funciones y pactar las remuneraciones u honorarios de acuerdo con la legislación aplicable y las políticas fijadas por el Directorio y los límites establecidos para el sector público, sin perjuicio de la expedición y cumplimiento del Reglamento Orgánico Funcional. De las contrataciones referidas será informado el Directorio. En todo caso, las contrataciones serán las indispensables, pues será política permanente de la Empresa la austeridad. Tales contrataciones se sustentarán en el presupuesto institucional.

La Empresa, sin perjuicio del contenido de la presente Ordenanza, tendrá la estructura orgánica que defina el respectivo Reglamento Orgánico Funcional aprobado por el Directorio, sobre la base de la propuesta que al efecto le plantee el Gerente General;

16. Actuar en un marco de austeridad y en función de los legítimos compromisos adquiridos, siempre de acuerdo con las políticas institucionales;
17. Manejar las relaciones institucionales y de comunicación con medios públicos y privados, ciudadanía, entidades gubernamentales y otras instituciones nacionales y extranjeras, de acuerdo con las políticas institucionales definidas por el Directorio, y siempre procurando la mayor armonía y mejores resultados institucionales;
18. Efectuar propuestas de normativas y de actualización de las mismas al Directorio de la Empresa, así como colaborar en la elaboración de proyectos normativos de la entidad, sin perjuicio de la vigencia plena del Derecho Público aplicable a la Empresa;
19. Las demás que le determine o delegue el Directorio;
20. El Gerente General será competente para realizar todas aquellas acciones y gestiones, así como para adoptar todas las medidas y resoluciones que considere razonablemente necesarias para el oportuno eficiente y eficaz cumplimiento del objeto de la Empresa. Cumplirá todas aquellas acciones compatibles con la naturaleza y objeto de la Empresa.

El Gerente General coordinará su trabajo, con el Gobierno Provincial de Pastaza, en aras de lograr eficazmente el cumplimiento del objeto de la Empresa. Esta coordinación será permanente y constituirá parte del contenido esencial del trabajo del Gerente General.

CAPITULO III

DE LAS INHABILIDADES Y LA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO Y LOS ADMINISTRADORES EN GENERAL

Art. 17.- En la presente empresa pública se estará a las inhabilidades y prohibiciones establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, así como también, a las responsabilidades atribuidas al Directorio y a los Administradores en General establecidas en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CAPÍTULO IV

DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA EMPRESA

Art. 18.- De los Bienes y Fondos de la Empresa.- La Empresa si bien es provincial tendrá un presupuesto y una estructura administrativa, de personal y de gestión independiente de la del Gobierno Provincial de Pastaza, pero sometidos al Derecho Público aplicable.

Son bienes y fondos de la Empresa Pública:

- a) Las asignaciones presupuestarias que reciba del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza u otras instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- b) Los empréstitos de entidades nacionales o internacionales;
- c) La reinversión de recursos propios;
- d) Los fondos y bienes que en calidad de herencia, legado o donación se aceptaren por parte de la entidad, siempre con beneficio de inventario;
- e) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Empresa, a cualquier título;
- f) Los réditos que le produzcan los bienes fondos de que sea beneficiaria o titular; y,
- g) Los demás que determine el Directorio.

Art. 19.- Rentabilidad.- La Empresa Pública deberá propender que a través de las actividades económicas que realice, se produzcan excedentes o superávit, para el cumplimiento de sus fines. Sin embargo, podrá propender también a obtener un beneficio social, según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y artículo 45 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

CAPÍTULO V

DE LA EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 20.- De la Extinción. - Cuando la Empresa Pública haya dejado de cumplir el objeto para el que fue creada el Directorio recomendará su extinción, sobre la cual el seno del consejo Provincial decidirá y resolverá su extinción.

El Directorio tendrá facultad para regular los mecanismos y procedimientos de liquidación, los cuales no podrán perjudicar a terceros. Esto se entiende sin perjuicio del Derecho Público aplicable.

La extinción de la Empresa Pública no comprende la extinción de las competencias provinciales en cuanto al objeto de la Empresa.

Art. 21.- De la Liquidación y de los Bienes de la Empresa. - En caso de extinción de esta Empresa, su patrimonio, luego de cubrir todas las obligaciones o pasivos a su cargo, se entregará al Gobierno Provincial de Pastaza, de lo cual quedará formal constancia a través de un Notario Público.

Art. 22.- Prohibición a los Administradores. - Durante la liquidación el administrador está prohibido de hacer nuevas operaciones relativas al objeto de la Empresa. Si lo hiciere será personal y solidariamente responsable frente a la Empresa y a terceros conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Mientras no se nombre al liquidador continuará encargado de la administración el Gerente General, pero sus facultades quedan limitadas a;

1. Realizar las operaciones que se hallen pendientes;
2. Cobrar los créditos; y,
3. Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

Art. 23.- Nombramiento de Liquidador.- En caso de extinción de la Empresa Pública su Directorio designará el liquidador.

No podrán ser liquidadores de esta empresa pública quienes no tienen capacidad civil, ni sus acreedores o deudores, ni su administrador cuando la liquidación de la Empresa haya sido consecuencia de su negligencia o dolo.

Art. 24.- Atribuciones del Liquidador. - Corresponde al liquidador de esta Empresa Pública;

1. Representar a la empresa, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación;
2. Suscribir conjuntamente con el administrador el inventario y el balance inicial de liquidación de la Empresa, al tiempo de comenzar sus labores;
3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la Empresa;
4. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa y velar por la integridad de su patrimonio;
5. Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los Bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato alguno con la Empresa en liquidación si no lleva la firma de liquidador, firma que para el efecto será registrada en dichas instituciones;
6. Exigir las cuentas de la administración al representante legal y -a cualquiera otra persona que haya manejado intereses de la Empresa;
7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la Empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;
8. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la Empresa a procedimientos, alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales; siempre sometiéndose a las normas aplicables;

9. Pagar a los acreedores; y,

10. Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa.

Art. 25.- Responsabilidad del Liquidador.- El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la Empresa Pública, resultare para el patrimonio de la misma o para terceros.

En el caso de omisión no fortuita, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

Art. 26.- Terminación de Labores del Liquidador. - Las labores del liquidador terminan por:

1. Haber concluido la liquidación.
2. Renuncia.
3. Sustitución o cambio.
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente.
5. Muerte.

Art. 27.- Cambio del Liquidador.- El liquidador puede ser cambiado o sustituido por decisión motivada del Directorio de la Empresa en liquidación, sin que dicha situación dé lugar al pago de indemnización alguna.

Art. 28.- Liquidación de Activos y Pasivos. - Liquidada la Empresa y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Gobierno Provincial de Pastaza.

Art. 29.- Control.- La EMPRESA PÚBLICA DE COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN, TRANSPORTE MULTIMODAL Y TURISMO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, "PASTAZA PROGRESA E.P.", estará sujeta al control y vigilancia de la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- De forma provisional previo la presentación del modelo de gestión por parte del gerente electo, se contará con los recursos necesarios por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, para el pago por servicios profesionales del Gerente y una Secretaria o Secretario.

SEGUNDA. - La ORDENANZA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN, TRANSPORTE MULTIMODAL Y TURISMO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, "PASTAZA PROGRESA E.P.", entrará en vigencia, una vez que sea sancionada por el señor Prefecto Provincial de Pastaza, sin perjuicio de que se publique en el Registro Oficial.

TERCERA. - De conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), encárguese a la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza de la Promulgación, Notificación y Publicación de la referida Ordenanza y su Publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, así como en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Pastaza, en la ciudad de Puyo, a los 7 días del mes noviembre del 2020.


Ing. Jaime Patricio Guevara Blaschke
PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA


Abg. Pedro Merino Castillo
SECRETARIO GENERAL DE CONSEJO



CERTIFICO: Que La ORDENANZA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN, TRANSPORTE MULTIMODAL Y TURISMO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, "PASTAZA PROGRESA E.P.", fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Pastaza en dos sesiones: en la Sesión Ordinaria No. 027-CP-GADPPz-2020, realizada el día 28 de octubre del 2020; y, en la Sesión Extraordinaria No. 029-CP-GADPPz-2020, realizada el día 7 de noviembre de 2020.

Puyo, 8 de noviembre del 2020


Abg. Pedro Merino Castillo
SECRETARIO GENERAL DE CONSEJO



EL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA. - Mediante Resolución Administrativa No. 338-GADPPz-2020, de fecha 12 de noviembre de 2020, conforme lo determinan los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autónomo y Descentralización, procedió a SANCIONAR La ORDENANZA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN, TRANSPORTE MULTIMODAL Y TURISMO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, "PASTAZA PROGRESA E.P.", a la vez ordenó su Promulgación a través de publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución.

Puyo, 12 de noviembre de 2020


Abg. Pedro Merino Castillo
SECRETARIO GENERAL DE CONSEJO



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 338-GADPPz-2020 LA PREFECTURA PROVINCIAL DE PASTAZA

CONSIDERANDO:

Que: El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

Que: El artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución".

Que: El artículo 225 numeral de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como parte del Sector Público a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado".

Que: El artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto".

Que: El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que: El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Qué: El Artículo 238 de la misma Norma Suprema establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana".

Qué: El Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización (COOTAD), en los numerales a y h del Art. 50 señala que el prefecto o prefecta es la representante legal del gobierno autónomo descentralizado provincial y es quien resuelve los asuntos administrativos.

Qué: De conformidad con el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe sobre el ejercicio de las Competencias "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos

metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”.

Qué: La ORDENANZA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN, TRANSPORTE MULTIMODAL Y TURISMO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, PASTAZA PROGRESA E.P., fue discutida y aprobada por el pleno del Consejo Provincial de Pastaza, en dos sesiones; en la sesión ordinaria realizada el día 28 de octubre del 2020 No. 027-CP-GADPPz-2020; y, en la sesión extraordinaria número 029-CP-GADPPz-2020, realizada el día 7 de noviembre de 2020.

Qué: La ORDENANZA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN, TRANSPORTE MULTIMODAL Y TURISMO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, PASTAZA PROGRESA E.P., se le ha dado el trámite legal correspondiente en su proceso de formación y que, no contraviene a la Constitución de la República del Ecuador, a las normas Legales y Reglamentarias, en consecuencia, se encuentra adecuada a las mismas.

Qué: De conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización (COOTAD), señalo sobre las decisiones legislativas. - “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley”.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativas conexas y vigentes, el Señor Prefecto Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza Ingeniero Jaime Patricio Guevara Blaschke:

RESUELVE:

Artículo 1.- De conformidad con el inciso cuarto del artículo 332 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), procedo a SANCIONAR La ORDENANZA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN, TRANSPORTE MULTIMODAL Y TURISMO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, PASTAZA PROGRESA E.P.

Artículo 2.- De conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), encárguele a la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza de la promulgación, notificación y publicación de la de la referida Ordenanza y su publicación en la gaceta oficial, en el Dominio

Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, así como en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho de la prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinte. -
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE. -



Ing. Jaime Guevara B.
PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA

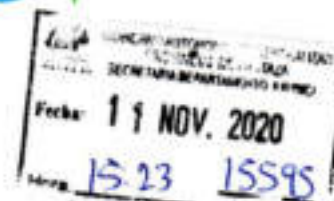
RAZÓN: Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 338-GAPPz-2020 que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Jaime Guevara B; Prefecto Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

LO CERTIFICO: Dado en la ciudad de Puyo, a los 12 días del mes de noviembre del año 2020.



Abg. Pedro Eduardo Merino Castillo
SECRETARIO GENERAL GADPPz

ANEXOS



MEMORANDO N° 618-SG-GADPPz-2020

PARA: Doctor Danilo Andrade, PROCURADOR SÍNDICO DEL GADPPz
DE: SECRETARIO GENERAL DE CONSEJO
ASUNTO: Resolución de Consejo
TRAMITE: 15595
FECHA: 10 de noviembre de 2020

Por ser un tema de su competencia y con la finalidad de que se proceda a elaborar la respectiva Ordenanza, en adjunto sirvase encontrar la **RESOLUCIÓN No. 118-CP-GADPPz-2020** con los documentos habilitantes que sirvieron de fundamento para que el Consejo en Pleno acoja la misma en la Sesión Extraordinaria de Consejo, realizada el 7 noviembre de 2020, mediante la cual se **RESUELVE: APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN, TRANSPORTE MULTIMODAL Y TURISMO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, "PASTAZA PROGRESA E.P"**.


Abg. Pedro Merino Castillo
SECRETARIO GENERAL DE CONSEJO DEL GADPPz

Adjunto: habilitantes originales

Darisa Maza



SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de Consejo, en uso de sus atribuciones y para los fines legales pertinentes, certifica, que la Resolución transcrita a continuación, fue adoptada por el señor Prefecto Provincial y los señores Consejeros Provinciales presentes, en la Sesión Extraordinaria No. 029-CP-GADPPz-2020, efectuada el 07 de noviembre de 2020.

RESOLUCIÓN N° 118-CP-GADPPz-2020.- EL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, CONSIDERANDO: Los fundamentos de hecho y de derecho constantes en el cuarto **punto** del orden del día, del Acta de la Sesión Extraordinaria No. 029-CP-GADPPz-2020, efectuada el 7 de noviembre de 2020, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 47 lit. c), Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; **RESUELVE: APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN, TRANSPORTE MULTIMODAL Y TURISMO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA. "PASTAZA PROGRESA E.P".**

Resolución adoptada por mayoría de votos, consignados por el señor Prefecto Provincial y los señores Consejeros Provinciales presentes; a excepción del voto en contra del señor delegado del Municipio del cantón Pastaza, Lic. Marcelo Ledesma y la ausencia de la señora Viceprefecta Guevara Aguilar Cumanda, y la ausencia del señor Consejero Caín Coro Rodrigo.

Puyo, 8 de noviembre de 2020

LO CERTIFICO

Abg. Pedro Merino Castillo
SECRETARIO GENERAL DE CONSEJO
GAD PROVINCIAL DE PASTAZA



SECRETARÍA GENERAL CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de Consejo, en uso de sus atribuciones y para los fines legales pertinentes, certifica, que la Resolución transcrita a continuación, fue adoptada por el señor Prefecto Provincial y los señores Consejeros Provinciales presentes, en la Sesión Ordinaria No. 027-CP-GADPPz-2020, efectuada el 28 de octubre de 2020.

RESOLUCIÓN N° 112-CP-GADPPz-2020.- EL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, CONSIDERANDO: Los fundamentos de hecho y de derecho constantes en el **tercer punto** del orden del día, del Acta de la Sesión Ordinaria No. 027-CP-GADPPz-2020, efectuada el 28 de octubre de 2020, ; y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 47 lit. c), Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; **RESUELVE:** APROBAR EN PRIMER DEBATE, LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN, TRANSPORTE MULTIMODAL Y TURISMO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, "PASTAZA PROGRESA E.P.".

Resolución adoptada por unanimidad del señor Prefecto y los señores Consejeros Provinciales presentes, a excepción del voto en contra de la señora Viceprefecta GUEVARA AGUILAR CUMANDA; y, de los señores Consejeros TAMAYO AMORES GUIDMON e INMUNDA CANELOS ALCIBAR, por ausencia.

Puyo, 29 de octubre de 2020

LO CERTIFICO



Abg. Pedro Merino Castillo
**SECRETARIO GENERAL DE CONSEJO
GAD PROVINCIAL DE PASTAZA**





CONSEJEROS PROVINCIALES DE PASTAZA

Comisión de Legislación

Oficio N° 001-COM.LEG.-GADPPz-2020-OF
Puyo, 5 de noviembre de 2020

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE PASTAZA
RECEPCION DE DOCUMENTOS



Pastaza 05 NOV 2020
Fecha: 05 NOV 2020
Recibido: Tlayra P
Hora: 14:00 N° 15595

Ingeniero
Jaime Guevara Blaschke
PREFECTO DEL GAD PROVINCIAL DE PASTAZA
En su despacho. -

SECRETARIA GENERAL - RECIBIDO	
REC:	35
Pastaza	05 NOV 2020
Fecha:	05 NOV 2020
N° 15595	HORA 09:00

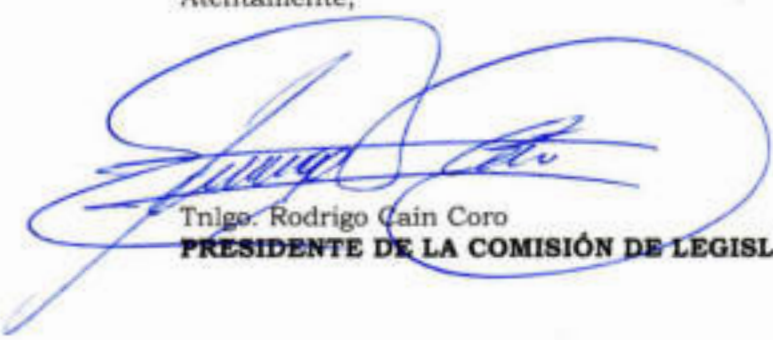
De mi consideración:

Reciba usted un atento y cordial saludo de quienes conformamos la Comisión permanente de Legislación; a la vez expresamos nuestro ferviente deseo del mayor de los éxitos en sus delicadas funciones que lo viene desarrollando diariamente.

Adjunto al presente, me permito presentar el Informe N. - 001-COM.-LEG.GADPPz-2020, emitida por la Comisión Permanente de Legislación en relación a la "ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN, TRANSPORTE MULTIMODAL Y TURISMO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, "PASTAZA PROGRESA E.P", para su conocimiento y el trámite pertinente ante el Órgano Legislativo.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,


Tnlgo. Rodrigo Cain Coro

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN



CONSEJEROS PROVINCIALES DE PASTAZA

Comisión de Legislación

INFORME NRO. 001-COM.-LEG.GADPPZ-2020

Considerando:

Que el artículo 58 de la Ordenanza No. 89 que norma la Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza señala: "El Consejo Provincial aprobará Ordenanzas Provinciales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros, siempre que la Ley no disponga en algún tema específico otra situación. Los proyectos de Ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva Ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados."

Que la Ordenanza No. 89 que norma la Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, en su Artículo 19 señala: "Comisión de legislación.- Se encargará de estudiar, socializar y emitir informes sobre: a) Iniciativa de normativas que se manifestarán a través de ordenanzas, reglamentos y resoluciones que le compete al Consejo; b) Proyectos de reforma, actualización o codificación de normativa institucional que le compete al consejo; y, c) Los demás asuntos que pongan a su consideración el Prefecto o Prefecta o el Consejo Provincial."

Que el párrafo segundo del artículo 61 ibidem, describe lo siguiente: "De conformidad con el tema, la comisión solicitará un informe al área jurídica o las dependencias de que estime pertinentes. El informe de la Comisión versará entre otros aspectos sobre la constitucionalidad, legalidad, conveniencia y recomendación sobre el trámite del proyecto con o sin modificaciones."

Que el artículo 63 ibidem, dispone que: "Cuando se hayan cumplido con todos los procedimientos y requisitos que exigen las normas pertinentes de acuerdo a la materia de que trate el proyecto de Ordenanza, el Prefecto o Prefecta dispondrá su tratamiento para segundo debate en la sesión respectiva."

PRONUNCIAMIENTO:

Sobre la Constitucionalidad y legalidad:

La Constitución de la República del Ecuador en los artículos 238, 240, 259, 260, 263, 270 y 271 determinan que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana y que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales. Los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; así como, determinando su integración. Además, determina que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno, consecuentemente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, es competente para emprender en el fomento de la producción, movilidad humana y turismo, aprovechando las potencialidades existentes en su jurisdicción. Dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos Provinciales, sin perjuicio de las otras que determine la ley en el ámbito de sus competencias y territorio, tienen la facultad además de expedir ordenanzas provinciales.

Informe Nro. 001-COM.-LEG.GADPPZ-2020
2020-11-06
[Firma]



CONSEJEROS PROVINCIALES DE PASTAZA

Comisión de Legislación

De igual manera la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que la creación de las mismas se hará conforme el numeral 2 del artículo 5 de dicho cuerpo legal de la siguiente forma: "2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados."

Sobre conveniencia:

Conforme se han pronunciado mediante informes, tanto la Procuraduría Sindica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza; y, la Dirección de Desarrollo Sustentable del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, es conveniente que exista una empresa pública cuyo objeto sea cumplir con las siguientes funciones: a) Fortalecer el polo de desarrollo económico y su comercialización en la Provincia de Pastaza mediante la implantación de centros especializados para la aplicación de procesos que logren consolidar la cadena de valor sostenible de comercialización e industrialización de los productos generados en el territorio provincial; b) Administrar la Central Panelera Teniente Hugo Ortiz del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza; c) Impulsar y ejecutar el sistema de transporte multimodal, a fin de garantizar el acceso al transporte terrestre, aéreo y fluvial, que permita al sector rural de la Provincia de Pastaza mejorar su calidad de vida; d) Administrar y Ejecutar el Proyecto Emblemático de Transporte Aéreo financiado por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica con recursos del Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; e) Convertir la Provincia de Pastaza en un destino Gastronómico y turístico internacional, promover la visión estratégica de conservación ambiental y la innovación del turismo y gastronomía; f) Obtener y desarrollar fuentes complementarias de ingresos para el cumplimiento de su objeto social; g) Desarrollar alianzas estratégicas o de asociación con entes públicos o privados, para cumplir con el objeto, dentro o fuera de la provincia en razón de lo convenido por las partes. La ordenanza del desarrollo Productivo de Pastaza no debe entenderse como sinónimo de un solo acto, sino de una actividad conducente a ser parte del desarrollo de los sectores productivos y dinamizar la economía de la provincia. Por lo mismo la intensidad, complejidad y número de acciones afirmativas que se realicen para el correcto desempeño de esta responsabilidad dependerán de las circunstancias socio económicas de cada caso. Siendo una empresa provincial, el marco de su competencia hace posible que pueda realizar las mismas gestiones en el ámbito integral de la Provincia. La Empresa Pública podrá cumplir todas las acciones, gestiones y resoluciones que sean razonablemente necesarias para el cumplimiento de su objeto de conformidad con el ordenamiento jurídico a ella aplicable. Toda la estructura institucional y por ende sus diversos órganos y su respectiva gestión estarán al servicio del cumplimiento del objeto institucional. En general la empresa pública tendrá la capacidad legal suficiente para realizar toda clase de acuerdos, convenidos, contratos y actos de todo tipo, civiles, mercantiles, laborales, financieros, industriales, de propiedad intelectual; así como podrá realizar, por la capacidad asociativa de las empresas públicas contemplada en la Ley, todo tipo de alianzas estratégicas, alianzas público privadas, asociaciones mercantiles, participar como socio/accionista de empresas de economía mixta, así como todos los actos permitidos por ley necesarios para el cumplimiento de sus fines, sin más limitación que las establecidas en la Constitución y las leyes de la república.

Recomendaciones:

Recomendación Única:

Que previo al texto de los considerandos de la mencionada ordenanza que regula la creación y el funcionamiento de la empresa pública de comercialización e industrialización, transporte multimodal y turismo del Gobierno Autónomo



CONSEJEROS PROVINCIALES DE PASTAZA

Comisión de Legislación

Descentralizado Provincial de Pastaza. "PASTAZA PRODUCE E.P." se añada la siguiente exposición de motivos propuesta por esta comisión:

Exposición de motivos:

La necesidad permanente del fomento a la producción y economía de la localidad que aparte de los factores de retraso tradicionales, hoy se ven vulnerados por las secuelas sociales y económicas de la pandemia del virus SARS-COV2, hace que sea necesario una institución dedicada al fomento de la comercialización, así como también a la administración de la central panelera del Gobierno Provincial, localizada en la parroquia Teniente Hugo Ortiz, que deberá constituirse en un referente regional de fomento productivo.

En razón de la necesidad imperativa de lograr la permanencia del servicio brindado por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en cuanto al transporte aéreo, es fundamental que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza realice los actos legales y pertinentes necesarios para que dichos recursos sean utilizados en beneficio de las poblaciones que históricamente han sido olvidadas, por ende, la creación de una Empresa Pública que permita brindar el servicio de transporte aéreo, subsidiado, ágil, eficaz y de fácil acceso para las personas pertenecientes a nuestras etnias y nacionalidades y que su territorio no es accesible por vía terrestre es fundamental.

La provincia de Pastaza requiere convertirse en un destino turístico por su gastronomía, pluriculturalidad, geografía, flora, fauna y su referente de conservación ambiental, por ende, una institución que dedique además sus esfuerzos a estas consideraciones es necesaria para el progreso y desarrollo.

El deseo de la Cámara Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, es dejar como legado, actuaciones jurídicas enmarcadas en el respeto de la ley, que tengan como objetivo fomentar el desarrollo de la Provincia en su integralidad, que sea este acto normativo de constitución la puerta para el progreso económico y social de nuestra sociedad, en unidad de acto y decisión de nuestro Prefecto, los señores Alcaldes y los representantes de las Juntas Parroquiales, así queda plasmado en la creación de "PASTAZA PROGRESA E.P."

Resolución:

Luego del análisis y debate de la comisión al Proyecto de creación de la Ordenanza que regula la creación y el funcionamiento de la Empresa Pública de Comercialización e Industrialización, Transporte Multimodal y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza. "PASTAZA PROGRESA E.P.", la Comisión Permanente de Legislación del Consejo Provincial de Pastaza, por unanimidad de los señores Consejeros miembros, presentan este informe favorable con la recomendación antes descrita, y sugieren al señor Prefecto y por su intermedio al seno del Consejo Provincial ACOGER Y APROBAR EL INFORME EN SEGUNGO Y DEFINITIVO DEBATE.

Atentamente,



Tnlgo. Rodrigo Cain Coro
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
CONSEJERO PROVINCIAL**



CONSEJEROS PROVINCIALES DE PASTAZA

Comisión de Legislación



Ing. César Grefa Avilez

**MIEMBRO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
CONSEJERO PROVINCIAL**

Ing. Daniel Cárdenas Hermoza

**MIEMBRO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
CONSEJERO PROVINCIAL**